



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ^{NO} 1 4 8 2

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR
COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA **2004ER26876, del 04 de Agosto de 2004** solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Carrera 23 No 140-49, Barrio Cedritos, en la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante **Concepto Técnico 2928 del 15 de Abril de 2005**, en virtud del cual se determinó: **"Teniendo en cuenta el deterioro que presentó el árbol en su arquitectura y estado físico por podas realizadas de manera anti-técnica y la interferencia que presenta con las redes, se considera viable la Tala de un Pino"**, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la **Resolución No. 1629 del 14 de Julio de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo **"permiso de tratamiento silvicultural"**, al señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA**, en su calidad de Representante Legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA** para efectuar la Tala en espacio privado de Un (1) Pino, en la Carrera 23 No 140-49, Barrio Cedritos, en la Ciudad de Bogotá D. C.,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1482

otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA** en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA**, el día 29 de Julio de 2005, quedando con constancia de ejecutoria el día 08 de Agosto de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **22 de septiembre de 2008**, en la Carrera 12 B No 140-49, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 017499 del 10 de Noviembre de 2008**, el cual determinó lo siguiente: **"De acuerdo con la visita realizada el 22/09/2008 a la carrera 12 B No 140-49, se evidenció el cumplimiento de lo autorizado según lo indicado en el artículo primero de la resolución 1629 del 14/07/2005: Tala de Un (1) árbol de la especie Pino. No se presentó pago de compensación. No requería salvoconducto de movilización de madera"** Que como se observa, se logro verificar que no fue efectuado el pago por Compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: **"El beneficiario deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en Tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 1.70 Individuos Vegetales Plantados (IVPS) que equivalen a la suma de \$175.109 pesos M/cte., para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la Cuenta No 256-85005-8 Código 017 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería-Fondo Cuenta PGA, recibo que se deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el pago y con destino al expediente referenciado en la parte final de esta resolución"**.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°).

Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1482

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de Tala fue autorizado al señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA** en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA** de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. **017499** del **10 de Noviembre** de **2008**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1,7 IVPS.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1482

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA** en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA.**

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA** identificado con CC: 19.061.464 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de \$ **175.109.** Pesos M/Cte., equivalentes a **1,70** IVPS, de conformidad a lo ordenado en **la Resolución No. 1629 del 14 de Julio de 2005.**

ARTICULO SEGUNDO: Que al señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA** identificado con CC: 19.061.464 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA** deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el Súper Cade de la carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de la Tesorería, ventanilla No 2, con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C 17-017, compensación por tala de árboles, en el formato para el recaudo de conceptos varios.

PARÁGRAFO., Que el señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA** identificado con CC: 19.061.464 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA** identificada con Nit No 860046256-7, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 –04-1212**, a esta Secretaría.



de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1482

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **ERNESTO NEGRET ANZOLA** en su calidad de representante legal de **INVERSIONES Y PROYECCIONES LTDA** en la Calle 86 No 11-37 Apartamento 305, Barrio Cedritos, en esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN.
REVISÓ: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ. *all*
REVISÓ: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA. *g*
APROBO: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
EXPEDIENTE: DM 03 04 1212



all
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

